



Competencia CCC 12994/2024/1/CS1
Suárez, Karen Micaela s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, a sus efectos. Hágase saber al Colegio de Jueces de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22 y del Colegio de Jueces de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Julio Eloy A de la que surge que personas desconocidas obtuvieron una nueva tarjeta SIM de su prestataria del servicio de telefonía celular, la colocaron en un dispositivo distinto del suyo y la utilizaron para acceder a la plataforma digital de su banco, posiblemente mediante la validación de identidad por mensaje de texto a la línea registrada en la entidad, y así transferir dinero de su cuenta a la de un tercero.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que de las constancias de la causa surgiría que los autores de la maniobra habrían accedido al servicio de internet desde la ciudad de Rosario.

Su par de esa localidad, a su turno, rechazó tal atribución por entender que convenía, a los fines de la investigación, que continuara interviniendo el declinante, donde se denunció el hecho y se avanzó en su esclarecimiento.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a V.E. ejercer las facultades previstas por

el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En este sentido, y más allá de lo informado por el banco de del damnificado en cuanto a la posible vinculación -sobre la cual no se profundizó- en la maniobra de una dirección IP (*Internet Protocol*) que tendría origen en la ciudad de Rosario, se advierte que se abandonó la línea de investigación asociada a la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada por la instrucción, máxime cuando se advierte que se trata de una billetera virtual -creada días antes del hecho- y que del extracto acompañado por la entidad financiera surge que cada vez que ingresó dinero -no sólo proveniente de la maniobra aquí investigada- inmediatamente después fue transferido, lo que haría pensar que ese no habría sido su destino final. Además, no se requirieron informes sobre las restantes cuentas bancarias que fueron asociadas, así como tampoco se solicitó información a la prestadora de telefonía celular respecto del modo en que se obtuvo la duplicación de la tarjeta telefónica ni de las antenas en las que habría impactado el número del denunciante al presumiblemente autenticar sus credenciales ante el ingreso a su banca virtual, en tanto del informe de su banco surgiría que no se habrían vulnerado sus sistemas de seguridad. La dilucidación de estas circunstancias permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación y, al mismo tiempo, orientarla hacia sus responsables.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por otra parte, no surge que se haya indagado respecto de la aparente vinculación de esas maniobras con la posible infracción a los tipos penales contenidos en la ley 25.891, circunstancia que afectaría intereses nacionales (artículo 15).

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.